



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°114-2026-MDA-GM/VHAG

Angasmarca, 19 de junio 2026

VISTOS:



El Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 correspondiente al proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO DE HUACASCORRAL DE CENTRO POBLADO HUACASCORRAL, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2594140; El **Informe Técnico** N°04-2026-AJPM/R.O.-EMC de fecha 07/05/2026, emitido por el Residente de Obra Ing. Alberth Javier Pezo Meza; El **Informe Técnico** N°08-2026-YYLR/SO de fecha 08/05/2026 emitido por el supervisor de obra Ing. Yula YudithLopez Reyes; El **Informe** N°085-2026-MDA-GDTI/SGEP de fecha 11/05/2026 emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos -MDA; El **Informe** N°316-2026-MDA-GDTI/M.L.R.A. de fecha 13/05/2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **Opinión Legal** N°17-2026-MDA/SG/ALE/LNRN de fecha 15/05/2026 emitido por el Asesor Legal Externo - MDA; El **Informe** N°61-2026-MDA/OGPP de fecha 19/06/2026 emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - MDA y demás documentación sustentatoria; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, mediante El **Informe Técnico** N°04-2026-AJPM/R.O.-EMC de fecha 07/05/2026, emitido por el Residente de Obra Ing. Alberth Javier Pezo Meza, **solicita la aprobación del expediente técnico adicional de obra N°02** que asciende a **S/ 7,889.14** (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 14/100 soles) incluido IGV, correspondiente al 0.35% con respecto al monto de ejecución inicial de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía. El plazo de ejecución del adicional de obra N°02 es de siete (07) días calendario;

Que, mediante El **Informe Técnico** N°08-2026-YYLR/SO de fecha 08/05/2026 emitido por el supervisor de obra Ing. Yula YudithLopez Reyes, concluye que el presente adicional de obra N°02 **se genera por una condición no prevista en el expediente técnico**, debido a la reubicación de la tubería es necesaria para evitar interferencias y riesgos estructurales. El adicional de obra N°02, representa una incidencia de 0.35% respecto al monto contractual, encontrándose dentro de los límites establecidos por la normativa vigente;

Que, mediante El **Informe** N°085-2026-MDA-GDTI/SGEP de fecha 11/05/2026 emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos -MDA, verifica la interferencia la existencia en obra de una red de agua potable no prevista en el Expediente Técnico, situación sustentada mediante anotaciones en el cuaderno de obra, informe de la supervisión e inspección técnica de campo. De la evaluación técnica efectuada se **otorga conformidad al expediente de prestación Adicional de Obra N°02** al contar con sustento técnico suficiente conforme a lo evaluado.

Que, mediante El **Informe** N°316-2026-MDA-GDTI/M.L.R.A. de fecha 13/05/2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizado la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 **solicita la aprobación mediante acto resolutivo** la elaboración del



Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO DE HUACASCORRAL DE CENTRO POBLADO HUACASCORRAL, DISTRITO DE ANGAMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2594140, por un monto total de inversión de **SI 7,889.14** (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 14/100 soles) incluido IGV, con un **porcentaje de incidencia de 0.35%** y teniendo como **plazo de ejecución siete (07) días calendario**.



Que, mediante , **Opinión Legal N°17-2026-MDA/SG/ALE/LNRN** de fecha 15/05/2026 emitido por el Asesor Legal Externo – MDA, del análisis legal realizado concluye que la solicitud para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 es **técnica y legalmente procedente**, toda vez que se sustenta en una causal lícita y debidamente acreditada (interferencia material imprevista) que hace indispensable la reubicación de la red de agua potable para alcanzar la finalidad del contrato original encontrándose de forma exacta en lo dispuesto por la Ley N°32069 y el artículo 194 de su reglamento. Se recomienda derivar el presente expediente a la oficina de planeamiento y presupuesto a efectos de que proceda a expedir la correspondiente certificación de crédito presupuestario, garantizando con ello la existencia de fondos disponibles y la legalidad de gastos antes de la emisión del acto resolutive



Que, mediante El **Informe N°61-2026-MDA/OGPP** de fecha 19/06/2026 emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDA, informa que **existe marco presupuestal disponible** para el **Adicional de Obra N°01 del proyecto con CUI N°2594140**, realizando modificaciones presupuestales en RUBRO 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS y 18: CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS Y RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

Que, de **conformidad Artículo 194**. *Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción* del Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF:



194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: **i)** deficiencias en el expediente técnico o **ii)** por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: **i)** la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, **ii)** el contratista, o **iii)** el supervisor. En el caso de los numerales **ii)** y **iii)** el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.





d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).



194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.



Que, de la evaluación técnica y administrativa efectuada por las áreas competentes, se verifica que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02, *cuenta con conformidad* amparado en la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento correspondiente, resultando procedente su aprobación por el **monto total de inversión ascendente a S/ 7,889.14** (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 14/100 soles) incluido IGV, con un **porcentaje de incidencia de 0.35%** y teniendo como **plazo de ejecución siete (07) días calendario.**

Que, siendo necesario emitir el acto administrativo correspondiente y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, y la Resolución de Alcaldía N°192-2025-MDA, que delega facultades al Gerente Municipal para la emisión de actos administrativos en materias de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO DE HUACASCORRAL DE CENTRO POBLADO HUACASCORRAL, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2594140, por un monto total de inversión de **S S/ 7,889.14** (siete mil ochocientos ochenta y nueve con 14/100 soles) incluido IGV y teniendo como **plazo de ejecución siete (07) días calendario.**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

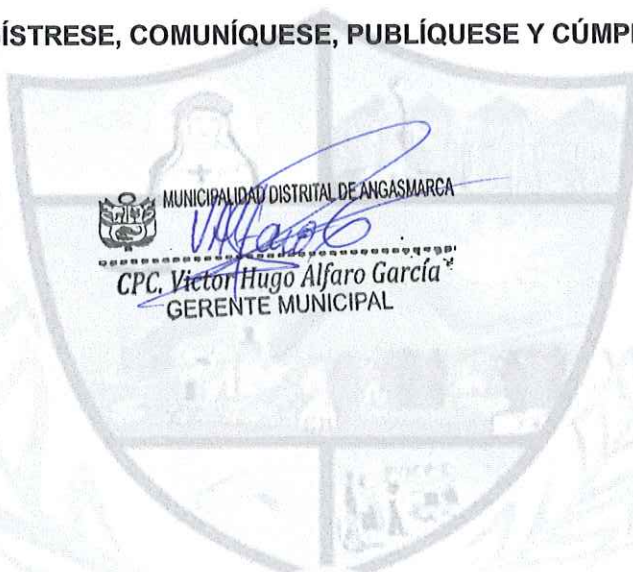


ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y demás áreas competentes, realizar las acciones administrativas y presupuestales que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente